

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, 11<sup>º</sup> FEB 2022

Radicado: 2021 - 00110

Con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., y sin calificar los demás requisitos, se inadmite la demanda para que el término de cinco días, so pena de rechazo, se aclare y/o allegue lo siguiente:

Se requiere al apoderado para que allegue el certificado especial del registrador de Instrumentos públicos con fecha reciente de expedición, es decir no superior a un mes desde su expedición al momento de presentar la demanda. Téngase en cuenta que es un documento especial exigido por la ley en el numeral 5 del Artículo 375 del Código General del Proceso.

Con la respuesta alléguese copias para el archivo del Juzgado y el traslado, hecho lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para proseguir con el trámite legal.

Igualmente intégrese lo pedido en una nueva demanda.

NOTIFIQUESE.-

  
LUIS ANGEL TORO RUIZ

Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 3. Hoy 11 FEB 2022  
El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ